

Constancia: Señor Juez le informo que el día 25 de julio de 2022 la parte demandante efectuó la notificación personal al demandado, a través mensaje de datos, a la dirección electrónica epikalogisticasas@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, le comunico que, revisado el correo electrónico del Despacho no se observa memorial alguno proveniente del ejecutado. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 014 2022 00516 00
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A
Demandado	Miguel Jiménez Rodríguez
Asunto	Sigue adelante con la ejecución
Auto	1890

Se incorpora al expediente memorial arrimado por la apoderada de la parte ejecutante (pdf.006, cdno.01), por medio del cual se allega constancia de envío de notificación personal al demandado el día 25 de julio de 2022, a la dirección electrónica epikalogisticasas@gmail.com, junto con la constancia de recibo de dicha comunicación, la cual se tendrá por válida, en tanto cumple los requisitos contenidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el demandado se tiene por notificado de acuerdo con la primera comunicación surtida, por lo que el acta de notificación personal de fecha 16 de agosto de 2022 (pdf.007, cdno.01) no será tenida en cuenta.

Así las cosas, toda vez que el ejecutado se encuentra debidamente notificado, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** con **NIT. 860.035.827-5**, y en contra de **MIGUEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** con **C.C 71.764.865** en los términos indicados en el

mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2022 (pdf.004, cdno.01).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de DOS (2) SMLMV.

CUARTO. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO. Ejecutoriado el presente auto, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que conozcan del trámite posterior a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa857fdbffad3f804b7e2057c94d939bd360ae5ef229197f60a44adaf33e8422**

Documento generado en 22/09/2022 03:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>